

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
007-2021-2022-CR**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE OPTIMIZA EL PROCEDIMIENTO DE LA
PRESENTACIÓN DE MOCIONES DE CENSURA
CONTRA LA MESA DIRECTIVA**

Artículo único. Incorporación de un último párrafo
al artículo 68 del Reglamento del Congreso de la
República

Se incorpora un último párrafo al artículo 68 del
Reglamento del Congreso de la República, conforme al
siguiente texto:

“Mociones de orden del día

Artículo 68. Las mociones de orden del día son
propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen
su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos
sobre asuntos importantes para los intereses del país y las
relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía
Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:

[...]

d) Pedidos de censura o proposición de confianza a
los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.

[...]

Los pedidos de censura a los que hace referencia el literal
d) requieren de no menos del quince por ciento del número
legal de Congresistas para ser presentados. Su admisión
a debate se consulta de manera inmediata durante la
sesión del Pleno, salvo que sea presentada en momento
distinto, en cuyo caso se realiza indefectiblemente en la
siguiente sesión”.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro
días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2036590-1

PODER EJECUTIVO**CULTURA**

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a
la Festividad patronal en honor a la Virgen
de Cocharcas de Julcamarca, en el distrito
de Julcamarca, provincia de Angaraes,
departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 00027-2022-VMPCIC/MC**

San Borja, 3 de febrero del 2022

VISTOS, el Informe N° 000043-2022-DGPC/MC de
la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Hoja
de Elevación N° 000042-2022-OGAJ/MC de la Oficina
General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del
Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos,
construcciones, monumentos, lugares, documentos
bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios
de valor histórico, expresamente declarados bienes
culturales, y provisionalmente los que se presumen
como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación,
independientemente de su condición de propiedad privada
o pública; los mismos que se encuentran protegidos por
el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para
la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la
Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se
entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos,
representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas
–junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios
culturales que les son inherentes– que las comunidades,
los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan
como parte integrante de su patrimonio cultural. Este
patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de
generación en generación es recreado constantemente
por las comunidades y grupos en función de su entorno, su
interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles
un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo
así a promover el respeto de la diversidad cultural y la
creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296,
Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
y modificatorias, señala que integran el patrimonio
inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad
cultural fundadas en las tradiciones, expresadas
por individuos de manera unitaria o grupal, y que
reconocidamente responden a las expectativas de la
comunidad, como expresión de la identidad cultural y
social, además de los valores transmitidos oralmente,
tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos,
el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos,
gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o
religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos
y otras expresiones o manifestaciones culturales que en
conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565,
Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria,
establece que es función exclusiva del Ministerio de
Cultura realizar acciones de declaración, generación
de catastro, delimitación, actualización catastral,
investigación, protección, conservación, puesta en valor,
promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización
y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado
mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece
que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad
orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar,
registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar,
promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio
cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos,
promoviendo la participación activa de la comunidad, los
grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten
dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión
del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección
General de Patrimonio Cultural;

Que, con el Oficio N° 096-2021-MDJ/A, la Municipalidad
Distrital de Julcamarca solicita al Ministerio de Cultura
evaluar el expediente técnico para la declaratoria como
Patrimonio Cultural de la Nación de la *Festividad patronal
en honor a la Virgen de Cocharcas de Julcamarca*, en el
distrito de Julcamarca, provincia de Angaraes;

Que, Julcamarca es uno de los doce distritos de la
provincia de Angaraes, ubicado al este del departamento
de Huancavelica. Según los *Censos Nacionales 2017*
realizados por el Instituto Nacional de Estadística e
Informática – INEI, la población censada del distrito
ascendía a 1736 personas; el 91,53% de la población